

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0119-2025-GM-MPE/C

Espinar, 07 de mayo de 2025

VISTOS:

La Invitación para conciliar del Centro de Conciliación Extrajudicial "RAMIREZ & RAMOS - EQUIDAD Y ARMONIA", "CCERREA" con registro de mesa de partes N° 12607 de fecha 08 de abril de 2025; Informe N° 101-2025-MPE-GDE-SGDEPT-PI-CAMÉLIDOS-RP/EYC de fecha 16 de abril del 2025; Informe N° 008-GDE-SGDPT.PI.PRODUCTIVO PECUARIO-KQB-MPE/C de fecha 23 de abril del 2025; Informe N° 0839-2025-MPE-GDE/OCC de fecha 23 de abril de 2025; Opinión Legal N° 311-2025-HJES-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 30 de abril de 2025; sobre **autorización al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar para participar y suscribir acuerdo conciliatorio extrajudicial** con el contratista: **Percy Del Carpio Antezana** identificado con DNI N° 02278405; a llevarse a cabo en el Centro de Conciliación Extrajudicial "RAMIREZ & RAMOS - EQUIDAD Y ARMONIA", "CCERREA", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194° y 195°, modificada por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueve el desarrollo de la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo", concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. Esto implica en primer lugar que la administración se sujeta, en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto;

Que, el Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones del estado señala que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresa de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, el artículo 29 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, señala que: "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos.";

Que, el artículo 33 numeral 8 del Decreto Legislativo N° 1326, que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, establece como función de los procuradores públicos: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";

Que, el numeral 8 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece: "Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador público, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema";

Que, los numerales 12 y 13 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, disponen:

"Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

(...) 12. La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



13. Constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no será acogida en dicha sede. El reglamento establece otros criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar. (...);

Que, el numeral 2 del artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone:

"Artículo 224.- Conciliación

(...) 2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.";

Que, mediante Contrato N° 095-2024-OGA-AS-MPE/C, proveniente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada-SM-118-2024-MPE/C-1 y con fecha de suscripción del 26 de diciembre de 2024, la entidad contrata con el Sr. Percy Del Carpio Antezana identificado con DNI N° 02278405 y con RUC N° 10022784051, la adquisición de reproductor alpaca macho huacaya para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN EL ESLABÓN DE ORGANIZACIÓN Y ACCESO AL MERCADO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2624233, por un monto contractual de S/ 216,000.00, con un plazo de entrega de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y según el cronograma detallado en la cláusula quinta; plazo que fuera objeto de adenda por ampliación de plazo de ejecución N° 01, aprobado mediante resolución de la Oficina General de Administración N° 0019-2025-MPE-OGA de fecha 20/01/2025 por un plazo adicional de 10 días, resultando un plazo de ejecución total de 20 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante registro de mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Espinar N° 12607 de fecha 08 de abril de 2025, se ingresó a la entidad la invitación para conciliar remitida por el Centro de Conciliación Extrajudicial "RAMIREZ & RAMOS - EQUIDAD Y ARMONIA", "CCERREA" a pedido del contratista: Percy Del Carpio Antezana. Detalla que el objeto de la conciliación sería arribar a un acuerdo para que la municipalidad provincial de Espinar: i) Deje sin efecto la Carta N° 0186-2025-MPE-OGA-OA/YCG de fecha 19 de marzo de 2025, que determina la aplicación de penalidad por mora a la Orden de Compra N° 0080-2025 derivada del Contrato N° 095-2024-OGA-AS-MPE/C por un monto de 21,600.00 según cálculo de penalidad N° 057-2025; y ii) Se cumpla con realizar el pago total de S/ 216,000.00 correspondiente al Contrato N° 095-2024-OGA-AS-MPE/C. Se estableció fecha de audiencia de conciliación para el 25 de abril de 2025. Expediente y actuados que son remitidos a la Procuraduría Pública Municipal;

Que, mediante Oficio N° 314-2025-PPM/MPE de fecha 09 de abril de 2025, el Procurador Público Municipal de la entidad, vista la invitación a conciliar, solicita a la Gerencia Municipal se sirva remitir la decisión de autorización para conciliación, o no, de la entidad para la audiencia de conciliación programada para el 25 de abril de 2025; de conformidad al artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo de adjuntar la documentación pertinente que sustente la decisión positiva de conciliación, de corresponder. Expediente y actuados que son remitidos a la Gerencia de Desarrollo Económico para su atención;

Que, mediante Informe N° 101-2025-MPE-GDE-SGDEPT-PI-CAMÉLIDOS-RP/EYC de fecha 16 de abril del 2025, el residente de proyecto: Ing. Enrique Yauli Cuti, con el visto bueno del inspector del proyecto: Prisco Alcides Iruri Antezana, remite a la Sub gerencia de Desarrollo Económico, Productivo y Turismo opinión técnica al respecto de la invitación a conciliación presentada por el contratista, señalando que, para garantizar la calidad genética de los reproductores macho de alpacas huacaya, se requería la participación de una nueva comisión de evaluación y selección de reproductores, la misma que debería estar conformado por: especialista, residente, inspector, 05 productores y regidores de comisión permanente de Desarrollo Económico, y siendo que dicha comisión no se conformó al 100% oportunamente (por falta de designación del especialista y el representante de los beneficiarios), es que correspondería la aceptación de la conciliación, previa evaluación de costo beneficio. Expediente administrativo que la Sub gerencia de Desarrollo Económico, Productivo y Turismo remite a la Gerencia de Desarrollo Económico mediante Informe N° 0377-2025-MPE-MPE-GDE-SGDEPT/ECHQ;

Que, mediante Informe N° 008-GDE-SGDPT.PI.PRODUCTIVO PECUARIO-KQB-MPE/C de fecha 23 de abril del 2025, atendiendo el proveído N° 1788 de la Gerencia de Desarrollo Económico, la profesional administrativo de la supervisión del proyecto de inversión con CUI N° 2539972: Abg. Katherine Quispe Benique, remite a la Gerencia de Desarrollo Económico pronunciamiento sobre la invitación para conciliar presentada por el contratista: Percy Del Carpio Antezana, y considerando los antecedentes, la base legal y realizado el análisis fáctico legal, considerando el pronunciamiento del informe de la residencia e inspectoría del proyecto, así como la finalidad de las contrataciones del Estado para satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de los fines del proyecto de inversión y que la demora en la entrega no es imputable al contratista y este se considera objetivamente justificado y no correspondería la aplicación de penalidad en concordancia con lo señalado en el numeral 162.5 del artículo 162 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, recomienda que conviene a la entidad utilizar la vía previa de la conciliación debidamente fundamentada, toda vez de que es

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



un mecanismo de solución de controversia, recomendando se realice el deslinde de presuntas responsabilidades administrativas de quienes corresponda;

Que, mediante Informe N° 0839-2025-MPE-GDE/OCC de fecha 23 de abril de 2025, el gerente de Desarrollo Económico: Ing. Orlando Cortés del Castillo, considerando los antecedentes y el respectivo análisis, así como lo señalado por el profesional abogado de la supervisión del proyecto de inversión de referencia en el sentido de declarada justificación objetiva de retraso en la entrega no atribuible al contratista, emite pronunciamiento sobre el requerimiento de invitación para conciliación, concluyendo proseguir con la propuesta del acuerdo conciliatorio presentado por el contratista respecto de las obligaciones derivadas del contrato aludido;

Que, mediante Oficio N° 357-2025-PPM/MPE de fecha 25 de abril de 2025, el Procurador Público Municipal de la entidad, vista la invitación a conciliar, así como la reprogramación de la fecha de audiencia de conciliación acordada con el contratista mediante acta de suspensión de audiencia de conciliación, solicita a la Gerencia Municipal se sirva remitir la decisión de autorización para conciliación, o no, de la entidad para la audiencia de conciliación programada para el día miércoles 07 de mayo de 2025; de conformidad al artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo de adjuntar la documentación pertinente que sustente la decisión positiva de conciliación, de corresponder;

Que, mediante Opinión Legal N° 311-2025-HJES-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 30 de abril de 2025, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica: Abg. Harry Junior Estrada Sencia, opina declarando procedente la propuesta de invitación a conciliar presentada por el contratista: Percy Del Carpio Antezana, de conformidad con los informes técnicos precedentes, y en los siguientes términos: **1)** Dejar sin efecto la Carta N° 0186-2025-MPE-OGA-O/YCG, que determina la aplicación de penalidad por mora, conforme al marco legal establecido en el artículo 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; y **2)** Se autorice el procedimiento de pago correspondiente al servicio prestado debiéndose adjuntar al expediente respectivo copia del acta conciliatoria suscrita por las partes para todo efecto legal. Recomienda finalmente que la Procuraduría Pública Municipal deba de ejecutar todas las acciones que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Espinar, este despacho desarrolla funciones de dirección, coordinación, supervisión y evaluación de la gestión administrativa y operativa de la entidad, por lo que este órgano ha verificado la documentación técnica y legal contenida en el presente expediente en atención al Principio de presunción de veracidad y al Principio de buena fe procedimental; habiéndose verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo y de los principios exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo además que se cuenta con los documentos exigidos por norma imperativa. Así mismo, se tiene convicción real de que los funcionarios y servidores *ut supra* han evaluado técnica y legalmente toda la documentación remitida conforme a sus conclusiones, siendo así, son responsables de la emisión de sus respectivos informes y que son considerados en la presente.

Estando a los argumentos legales y facticos invocados y expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2024-MPE/C, de fecha 05 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar para participar y suscribir acuerdo conciliatorio extrajudicial con el contratista: **Percy Del Carpio Antezana** identificado con DNI N° 02278405; a llevarse a cabo en el Centro de Conciliación Extrajudicial "RAMIREZ & RAMOS - EQUIDAD Y ARMONIA", "CCERREA"; según lo siguiente:

- 1) Dejar sin efecto la Carta N° 0186-2025-MPE-OGA-O/YCG, que determina la aplicación de penalidad por mora, conforme al marco legal establecido en el artículo 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2) Se autorice el procedimiento de pago correspondiente al servicio prestado, debiéndose adjuntar al expediente respectivo copia del Acta Conciliatoria suscrita por las partes para todo efecto legal. Dicho pago se realizará en el plazo más breve posible, tomando en cuenta los trámites administrativos que conlleva.
- 3) El contratista renuncia a tomar cualquier acción legal respecto a los daños y perjuicios y otros que se pudieran haber irrogado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR con la presente resolución al despacho de Procuraduría Pública Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR a la Procuraduría Pública Municipal ejecutar todas las acciones que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad – Municipalidad Provincial de Espinar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

C.c.
- Despacho de Alcaldía
- GDE
- OGAJ
- OTI
- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ESPINAR
Ing. Karl Valdivia Silva
GERENTE MUNICIPAL